



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	126

**TERCERA PARTE**

**25 de Junio de 2025**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres. ....

3



## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 66

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se **añaden** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

XIV. Secretaría del Agua y Medio Ambiente; y

XV. Secretaría de Derechos Humanos.

**Artículo 23 bis.** La Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de diseñar, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, su participación igualitaria en todos los ámbitos desde la perspectiva de género, la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, y erradicar la violencia y la no discriminación en contra de las mujeres. A la Secretaría de las Mujeres le competen las siguientes atribuciones:

- I. Formular, coordinar, ejecutar, promover y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas transversales, programas y acciones que fomenten la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; e incorporar la perspectiva de género en los planes de desarrollo de la Administración Pública Estatal;
- II. Diseñar e Impulsar políticas que aseguren la participación igualitaria de las mujeres en el desarrollo económico, político, social y cultural, así como en cualquier ámbito en el estado, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación y violencia;
- III. Diseñar políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado, así como establecer los mecanismos para su implementación y evaluación de resultados en coordinación con las instancias correspondientes;
- IV. Promover entre los poderes del Estado, los organismos con autonomía constitucional, los ayuntamientos y con las organizaciones de la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- V. Proponer estrategias para la orientación del recurso público que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en el estado;

- VI.** Fomentar una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres, y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII.** Capacitar y asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, autoridades municipales y sectores social y privado, sobre los derechos humanos de las mujeres, tipos y ámbitos de las violencias y prevención de la violencia feminicida, e implementar mecanismos para evaluar la Igualdad de género en las instituciones públicas;
- VIII.** Promover y realizar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las mujeres en el ámbito político, cultural, económico, deportivo, científico, académico y social;
- IX.** Promover el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos, así como de la cultura de la denuncia por actos que violenten los derechos humanos de las mujeres, para el efecto, se coordinará con las instituciones competentes;
- X.** Proponer y celebrar convenios de colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, así como con los tres órdenes de gobierno, en las materias relacionada con su objeto;
- XI.** Convocar a través de los mecanismos establecidos a las diferentes organizaciones civiles y sociales, a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres;
- XII.** Impulsar el desarrollo de las mujeres a través de capacitaciones, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo, enfermedades y la violencia contra las mujeres;
- XIII.** Coordinar esfuerzos con instituciones educativas, organismos gubernamentales y la sociedad civil para garantizar que las mujeres tengan acceso a programas y recursos que les permitan concluir la educación básica y media superior, y en su caso, superior;
- XIV.** Operar, coordinar y supervisar los refugios, así como espacios seguros destinados a la protección y atención integral de mujeres en situación de violencia, que garanticen su seguridad;
- XV.** Establecer modelos, protocolos y rutas de atención a las violencias contra las mujeres en los distintos ámbitos;

**XVI.** Proporcionar el servicio gratuito psicológico, de orientación, y asesoría jurídica de mujeres receptoras de violencia de género;

**XVII.** Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;

**XVIII.** Diseñar e implementar planes de formación, capacitación, especialización, profesionalización de las y los servidores públicos en materia de perspectiva de género, igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, prevención de los tipos y ámbitos de las violencias en contra de las mujeres;

**XIX.** Colaborar con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad y Paz y los Ayuntamientos para implementar medidas de prevención, protección y atención de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres;

**XX.** Mantener un contacto permanente con las autoridades de los centros de reinserción social y realizar visitas periódicas para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres internas. Asimismo, llevar a cabo actividades de atención y acompañamiento que faciliten su reinserción a la sociedad, promoviendo su acceso a programas de capacitación, educación y salud; y

**XXI.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.»

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 2, fracción XVI, recorriendo en su orden las actuales fracciones XVI a XIX como fracciones XVII a XX; 4; 10, en sus fracciones II, IV, VII, VIII y X, sus párrafos cuarto y sexto; 11, fracciones I, V y VII; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VII; 19, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Octava del Capítulo VII; 22, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Novena del Capítulo VII; la denominación de la Sección Décima del Capítulo VII; 24 y su epígrafe; y 44 bis, fracción II, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 10 y se **deroga** la fracción VIII del artículo 2 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

**Artículo 2.** ...

I a VII. ...

VIII. Se deroga

IX a XV. ...

XVI. **Secretaría:** La Secretaría de las Mujeres;

XVII a XIX. ...

### *Planeación...*

**Artículo 4.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.

### *Integración...*

**Artículo 10.** El Consejo Estatal...

I. Una ciudadana designada...

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. ...

IV. La Secretaría de Seguridad y Paz;

V. ...

VI. ...

VII. La Secretaría de la Honestidad;

VIII. La Secretaría de Economía;

IX. ....

X. La Secretaría, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XI a XX. ...

La Secretaría Ejecutiva del Consejo será designada por el Consejo a partir de la propuesta que formule la Secretaría.

Cuando acuda la persona titular del Poder Ejecutivo, ésta asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambas conservarán el derecho a voz y voto.

Las personas integrantes...

Por cada persona integrante del Consejo Estatal habrá una suplencia quien cubrirá sus ausencias.

### **Facultades...**

**Artículo 11.** El Consejo Estatal...

I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal, para su aprobación;

II a IV. ...

V. Rendir anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal;

VI. ...

VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia contra las mujeres y a sus reglamentos;

VIII a XXIV. ...

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz**

#### ***Facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz***

**Artículo 19.** La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz ejercerá las siguientes facultades:

I a VII. ...

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **Facultades de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad**

#### ***Facultades de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad***

**Artículo 22.** La persona titular de la Secretaría de la Honestidad ejercerá las siguientes facultades:

I a IV. ...

### SECCIÓN NOVENA

Facultades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado

### SECCIÓN DÉCIMA

Facultades de la persona titular de la Secretaría

#### *Facultades de la persona titular de la Secretaría*

**Artículo 24.** La persona titular de la Secretaría ejercerá las siguientes facultades:

I a XVI. ...

Autoridades...

**Artículo 44 Bis.** Las órdenes de...

I. ...

II. La Secretaría;

III y IV. ...»

**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 5 fracción XI recorriendo las actuales fracciones IX a XI como fracciones VIII a X; 10, párrafo primero; 36 fracciones I, II, III y VII; y 37; y se **adiciona** el artículo 36 con un párrafo segundo de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

**Artículo 5.** Para los efectos...

I a VII. ...

**VIII. Instancia Municipal de la Mujer:** unidad administrativa que tiene la responsabilidad de articular las acciones del gobierno municipal en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres;

**IX. Perspectiva de género:** metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la igualdad de género;

**X. Programa para la Igualdad:** el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato;

**XI. Secretaría:** La Secretaría de las Mujeres;

**XII y XIII. ...**

**Artículo 10.** La Secretaría de la Honestidad será la encargada de revisar anualmente los resultados de los presupuestos en relación con los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de perspectiva de género en su ámbito de competencia. Para dicha revisión se utilizarán los siguientes lineamientos enunciativos y no limitativos:

**I a IV. ...**

Las mismas facultades...

**Artículo 36.** El Sistema para...

**I.** La Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;

**II.** La Secretaría del Nuevo Comienzo;

**III.** La Secretaría de Finanzas;

**IV a VI. ...**

**VII.** La Secretaría de la Honestidad;

**VIII a XVI. ...**

La Secretaría Ejecutiva será designada por el órgano directivo La Sistema para la Igualdad, de la propuesta que formule la Secretaría de las Mujeres.

*Revisión...*

*Conformación...*

**Coordinación...**

**Artículo 37.** La Secretaría de las Mujeres coordinará las acciones del Sistema para la Igualdad, la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley.»

**Artículo Cuarto.** Se **reforman** los artículos 4; 26, fracciones I, III, IV, VIII y IX; 27, fracciones I, VII y IX; 29; la denominación de la Sección Tercera; 30, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Cuarta; 31, párrafo primero y fracción I, con su epígrafe; la denominación de la Sección Quinta; 32, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Sexta; 33, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Séptima; 34, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Octava; 35, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Novena; 36, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima; 37, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Duodécima; 39, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Tercera; 40, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Tercera Bis; 40 Bis, con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Cuarta; 41, párrafo primero con su epígrafe; 42, fracción III; 44, párrafos primero y tercero; 45; 50, párrafo primero; 52, párrafo primero; 58 bis, párrafo segundo; y 66, párrafo primero, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**«Previsión...**

**Artículo 4.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

**Integración...**

**Artículo 26.** El Sistema Estatal...

- I. De la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. ...
- III. De la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- IV. De la Secretaría de Seguridad y Paz;

V a VII bis. ...

VIII. De la Secretaría de la Honestidad;

IX. De la Secretaría de las Mujeres;

X a XIII. ...

Para efectos de...  
El Consejo Estatal...

**Artículo 27.** El Consejo Estatal...

I. Proponer, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal para su aprobación;

II a VI. ...

VII. Rendir anualmente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal;

VIII. ...

IX. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia y a sus reglamentos;

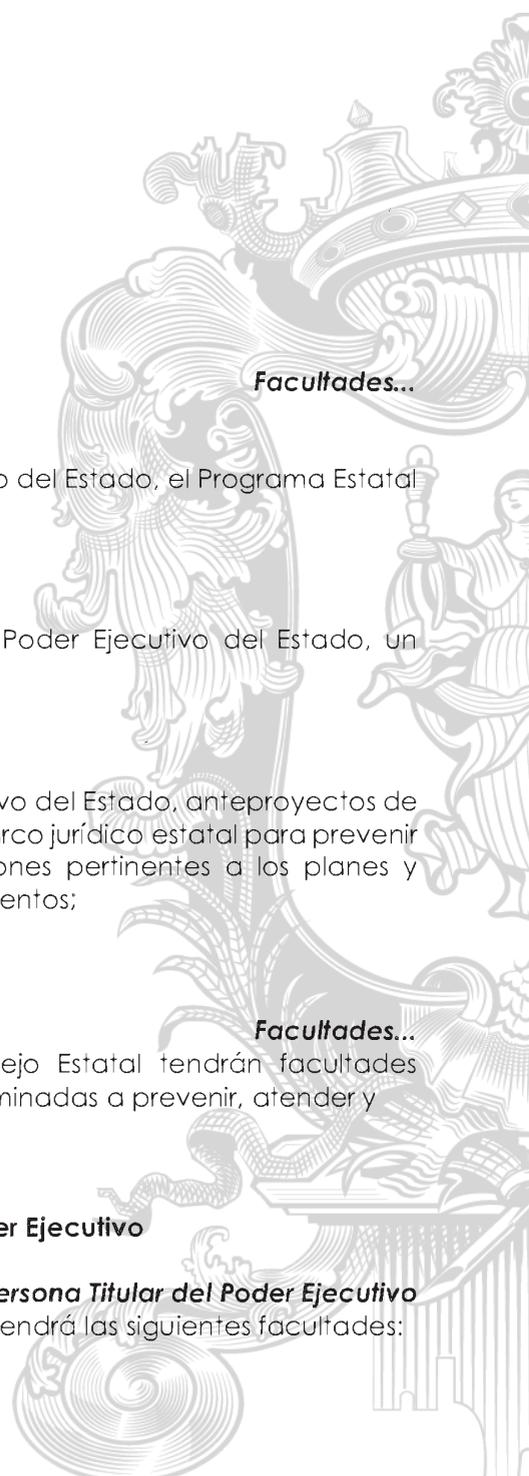
X a XVII. ...

**Artículo 29.** Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán facultades específicas de acuerdo a su competencia, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado.

### **Sección Tercera De la persona Titular del Poder Ejecutivo**

#### **Facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo**

**Artículo 30.** La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:



I a V. ...

**Sección Cuarta**  
**De la persona Titular de la Secretaría de Gobierno**

***Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Gobierno***

**Artículo 31.** La persona Titular de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir a la presidencia del Consejo Estatal en caso de ausencia; y
- II. ...

**Sección Quinta**  
**De la persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo**

***Facultades de la persona Titular de la Secretaria del Nuevo Comienzo***

**Artículo 32.** La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes facultades:

I a V. ...

**Sección Sexta**  
**De la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz**

***Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz***

**Artículo 33.** La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

**Sección Séptima**  
**De la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**

***Facultades de la persona Titular de la Fiscal General***

**Artículo 34.** La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

**Sección Octava**  
**De la persona Titular de la Secretaría de Educación**

***Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Educación***

**Artículo 35.** La persona Titular de la Secretaría de Educación tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

**Sección Novena  
De la persona Titular de la Secretaría de Salud*****Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Salud***

**Artículo 36.** La persona Titular de la Secretaría de Salud tendrá las siguientes facultades:

I a III. ...

**Sección Décima  
De la persona Titular de la Secretaría de la Honestidad*****Facultades de la persona Titular de la Secretaría de la Honestidad***

**Artículo 37.** La persona Titular de la Secretaría de la Honestidad tendrá las siguientes facultades:

I y II. ...

**Sección Duodécima  
De la persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención  
a las Juventudes del Estado de Guanajuato*****Facultades de la persona Titular del Instituto para el Desarrollo  
y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato***

**Artículo 39.** La persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

**Sección Décima Tercera  
De la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del  
Estado de Guanajuato*****Facultades de la persona Titular del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado de Guanajuato***

**Artículo 40.** La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

**Sección Décima Tercera Bis**  
**De la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres**

**Facultades de la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres**

**Artículo 40 Bis.** La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, tendrá las mismas facultades que la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Sección Décima Cuarta**  
**De la persona Titular del Consejo Estatal de la Familia**

**Facultades de la persona Titular del Consejo Estatal de la Familia**

**Artículo 41.** La persona Titular del Consejo Estatal de la Familia tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

**Artículo 42.** Corresponden a los...

I. y II. ...

III. Capacitar a las personas servidoras y funcionarias públicas que atiendan a las personas receptoras y generadoras de violencia;

IV a IX. ...

**Atribuciones...**

**Derecho...**

**Artículo 44.** Todas las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona integrante señalado en la fracción VIII del artículo 26 de la Ley. En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Los cargos en...

Todas las personas integrantes del Consejo Estatal deberán contar con un suplente que será la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designen, a excepción de la persona Titular de la presidencia que será suplida por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

#### *Invitación...*

**Artículo 45.** La presidencia del Consejo Estatal podrá invitar a participar en sus sesiones a personas o instituciones del sector público, social y privado que en razón de su actividad conozcan de asuntos de violencia, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar en la sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

#### *Medidas...*

**Artículo 50.** Las personas integrantes del Consejo Estatal considerarán como medidas de prevención:

I a IV. ...

#### *Acciones...*

**Artículo 52.** Las personas integrantes del Sistema Estatal, para el desarrollo de una cultura de paz, llevarán a cabo las siguientes acciones y campañas, de conformidad con el Programa Estatal:

I a V. ...

#### *Capacitación*

**Artículo 58 Bis.** Tratándose de violencia...

I a X. ...

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Secretaría de las Mujeres podrán brindar al personal municipal competente para la atención de la violencia la capacitación para la prevención, atención y erradicación de la violencia, así como su actualización.

#### *Creación...*

**Artículo 66.** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para salvaguardar a las personas receptoras de violencia, podrán:

I. y II. ... »

**Artículo Quinto.** Se **reforman** los artículos 10; 12, segundo párrafo; 15; 18, fracciones I a IX y párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la **Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

**«Salvaguarda...**

**Artículo 10.** Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para salvaguardar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en el caso de las mujeres con la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

**Servicios...**

**Artículo 12.** La Procuraduría Estatal...

En el caso de mujeres desaparecidas la Secretaría de las Mujeres, prestará los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, podrá participar...

**Sanción...**

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionadas en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás marco jurídico aplicable.

**Integración...**

**Artículo 18.** El Sistema Estatal...

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- III. La persona titular de la Comisión de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- V. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

VII. Tres personas integrantes del Consejo Ciudadano;

VIII. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IX. La persona titular de la Comisión de Víctimas.

Así como una persona representante del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que deberá ser convocada a cada reunión del Sistema Estatal, quien tendrá solo derecho a voz y no a voto.

Las personas titulares de las presidencias municipales deberán ser convocadas a las reuniones del Sistema Estatal, cuando se traten asuntos de su competencia, en dichas reuniones tendrán solo derecho a voz. Alguna persona integrante del Ayuntamiento será suplente de la persona titular de la presidencia municipal. Las personas integrantes del Sistema Estatal podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Tratándose de la persona titular de la Fiscalía General, será suplente la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Las personas integrantes e invitadas del Sistema Estatal no recibirán pago o compensación alguna por su participación en el mismo.

Quien presida el...»

**Artículo Sexto.** Se **reforman** los artículos 4, fracción XI; y 16 Ter, fracción VII de la **Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

**Artículo 4.** Para los efectos...

I a X. ...

**XI. Secretaría:** la Secretaría de Derechos Humanos.

Integración...

**Artículo 16 Ter.** El Consejo estará...

I a VI. ...

VII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres; y

VIII. ...

Las personas consejeras...

Los requisitos que...

Las personas integrantes...

La inclusión de...»

**Artículo Séptimo.** Se **reforman** los artículos 7, fracción XVI quater; 8, párrafo tercero; 15, fracciones I, III y VIII; 16, párrafo primero y su epígrafe; 18, párrafo primero y su epígrafe; 36 duodécimos, fracciones III, V, VI y IX; 62; 66, párrafo segundo; 69; 73, párrafo primero; 74; 76, párrafo primero; 90; 91; 106; 112; 128; 198, párrafo primero; 220, párrafos primero y segundo; 221, fracción I; 266 párrafos primero y segundo; y 269, de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

**Artículo 7.** Para los efectos...

I a XVI ter. ...

**XVI quater. Secretaría:** La Secretaría de Obra Pública;

**XVI quinquies a XXIII.** ...

Programa...

**Artículo 8.** El Programa Estatal...

El Programa se...

I a IX.

El Programa Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será emitido por la persona Titular del Poder Ejecutivo dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Programa de Gobierno y podrá actualizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, o cuando ocurran cambios en la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

El Programa Estatal...

**Artículo 15.** Son autoridades estatales...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;

II y II bis. ...

III. La Secretaría de Finanzas;

IV a VII. ...

VIII. Las personas titulares de las Oficinas Recaudadoras del Estado.

**Facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo**

**Artículo 16.** La persona titular del Poder Ejecutivo tiene las siguientes facultades:

I a VIII. ...

**Facultades de la Secretaría de Finanzas**

**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I a V. ...

**Artículo 36 duodecies.** El Consejo Estatal...

I y II. ...

III. Quien sea titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;

IV. ...

V. Quien sea titular de la Secretaría de Finanzas;

**Autoridades...**

**Integración...**

VI. Quien sea titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

VII y VIII. ...

IX. Quien sea titular de la Secretaría de las Mujeres;

X a XIII. ...

### **Registro**

**Artículo 62.** Todos los vehículos que circulen por las vías públicas del Estado de Guanajuato y que en razón de su actividad y domicilio y que no estén registrados en otra entidad federativa, deberán efectuar su registro ante la Secretaría de Finanzas. Las condiciones y requisitos para cada tipo y clase de vehículo son las que al respecto se señalen en esta Ley y sus reglamentos.

La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Gobierno y la unidad administrativa correspondiente en el municipio, establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.

### **Registro...**

**Artículo 66.** El registro de...

La Secretaría de Finanzas expedirá las placas y la calcomanía que permita identificar a los vehículos conducidos por o en que habitualmente viajen personas con discapacidad.

### **Padrón...**

**Artículo 69.** La Secretaría de Finanzas, la Policía Estatal de Caminos y las autoridades municipales, en los términos del artículo 62 de esta Ley, llevarán un control veraz y actualizado de los vehículos automotores sometidos a la jurisdicción estatal, debiendo integrar y operar un padrón que contenga los datos relativos a los mismos.

Para cumplir con este objetivo podrán hacer uso de los medios técnicos que estimen más adecuados.

### **Convenios...**

**Artículo 73.** La persona titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales o de otros estados de la República, para la integración y actualización del registro de los vehículos.

Como resultado de...

#### Otorgamiento...

**Artículo 74.** Las placas de circulación que requieren los vehículos registrados de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su reglamento serán otorgadas por la Secretaría de Finanzas.

#### Tipos...

**Artículo 76.** La Secretaría de Finanzas expedirá los tipos de placas siguientes, para:

I a III. ...

#### Seguridad...

**Artículo 90.** La persona titular del Poder Ejecutivo y los municipios promoverán y ejecutarán acciones en materia de seguridad y educación vial para los peatones, conductores, ciclistas, usuarios del servicio público y especial de transporte; y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, los avances tecnológicos y lo establecido en la fracción I, inciso b, del artículo 5 de la presente Ley.

#### Fomento...

**Artículo 91.** La persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la unidad administrativa de transporte y en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.

#### Cursos...

**Artículo 106.** La Secretaría de Seguridad y Paz dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que las personas interesadas cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con lineamientos generales que se expidan para tal fin.

#### Escuelas...

**Artículo 112.** La Secretaría de Seguridad y Paz podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas colectivas, así como entidades públicas y privadas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas, para reconocerlas en la impartición de cursos de manejo a conductores de vehículos particulares con el objeto, en su caso, de establecer acciones coordinadas

respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la obtención de la licencia o permiso de conducir conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento.

#### **Renovación...**

**Artículo 128.** La persona titular del Poder Ejecutivo a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **Efectos...**

**Artículo 198.** Revocada la concesión, se publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado los puntos resolutivos y se notificará a la Secretaría de Finanzas con el objeto de que proceda a dar de baja el registro del o los vehículos con los cuales se prestaba el servicio.

De igual manera...

#### **Enajenación...**

**Artículo 220.** La persona titular del Poder Ejecutivo o los ayuntamientos, a través de la dependencia o entidad que corresponda, llevarán a cabo las acciones para la enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado o del municipio.

La enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado podrá llevarse a cabo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y siempre y cuando se actualice el supuesto jurídico contenido en el artículo 86, fracción III de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Podrá determinarse...

Si como resultado...

**Artículo 221.** El decreto o...

#### **Aplicación...**

I. A la Secretaría de Finanzas y los Municipios para el pago en su caso de la infracción que originó el depósito y demás adeudos fiscales generados por los vehículos;

II a IV. ...

#### **Competencia...**

**Artículo 266.** La persona titular de la unidad administrativa de transporte será competente para imponer las sanciones previstas en las fracciones I, II, V, VI, IX, X y XI del artículo 249 de esta Ley.

La Secretaría de Seguridad y Paz, a través de la unidad administrativa que señale su Reglamento Interior será competente para imponer las sanciones previstas en las fracciones III, IV y VII del artículo 249 de esta Ley.

Para la aplicación...

La dependencia municipal...

La aplicación de...

#### **Imposibilidad...**

**Artículo 269.** La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad y Paz en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.»

**Artículo Octavo.** Se **reforman** los artículos 17, fracción I, inciso a, subincisos 1, 2, 3, 4 y 4-1; 18, párrafo primero y su epígrafe; 20, párrafo primero y su epígrafe; 21-1, párrafo primero y su epígrafe; 27-4, fracciones I a XII y su segundo párrafo; 91, fracciones I a XIV y se deroga la fracción V del artículo 27-4 y la fracción VIII del artículo 91 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 17.** Son autoridades en...

I. ...

a)

#### **«Autoridades**

1. La persona Titular del Poder Ejecutivo;
2. La persona Titular de la Secretaría de Educación;
3. La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
4. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- 4-1. La persona Titular de la Secretaría de Derechos Humanos;
- 5 y 6. ...

b) y c) ...

II y III. ...

***Atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo***

**Artículo 18.** La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

***Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo***

**Artículo 20.** La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

***Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos***

**Artículo 21-1.** La Secretaría de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I a III. ...

***Integración...***

**Artículo 27-4.** El Consejo Directivo ...

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien asumirá la presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación;

III. La persona titular de la Secretaría de Salud;

IV. La persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

V. Derogada.

VI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

VII. La persona titular del Instituto Estatal de Capacitación;

VIII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección;

IX. La persona titular del Sistema;

X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;

XI. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo; y

XII. La persona titular de la Procuraduría de Protección.

Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y de la Secretaría de la Honestidad serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, a propuesta...

**Artículo 76.** Las niñas, niños...

Las autoridades estatales...

El Sistema y...

**Artículo 91.** El Sistema Estatal...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien asumirá la presidencia;

II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona Titular de la Secretaría de Educación;

IV. La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

V. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

Derechos...

Integrantes...

VI. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;

VII. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;

VIII. Derogada.

IX. La persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;

X. La persona Titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

XI. La persona Titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

XII. La persona Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII-1. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;

XIII. La persona Titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XIV. Tres personas representantes de la sociedad civil, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, y de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del...

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...»

**Artículo Noveno.** Se **reforman** los artículos 5, fracción I, inciso a, numerales 1, 2, 6 y 10; 6, párrafo primero y su epígrafe; 7, párrafo primero y su epígrafe; 8, párrafo primero y su epígrafe; 12, párrafo primero y su epígrafe; 16, párrafo primero y su epígrafe; 25; 27 y 28, de la **Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Autoridades...**

**Artículo 5.** Son autoridades competentes...

I. ...

a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

1. La Secretaría de Derechos Humanos;

2. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

3. a 5. ...

6. La Secretaría de Cultura;

7. a 9. ...

10. La Secretaría de las Mujeres;

11. ...

b) a d) ...

II. ...

***Competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo***

**Artículo 6.** Compete a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I a IV. ...

***Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos***

**Artículo 7.** La Secretaría de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. ...

***Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo***

**Artículo 8.** La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

***Atribuciones de la Secretaría de Cultura***

**Artículo 12.** La Secretaría de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

I a V. ...



### ***Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres***

**Artículo 16.** La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. ....

II. Realizar acciones afirmativas para atender a las mujeres de la diversidad sexual y de género en situación de vulnerabilidad; y

III. ....

#### ***Unidad responsable***

**Artículo 25.** La Secretaría de Derechos Humanos contará con una unidad responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual y de género del Gobierno del Estado.

#### ***Desarrollo...***

**Artículo 27.** La Secretaría de Derechos Humanos a través de la unidad, procurará el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual y de género, entendiéndose por este el proceso tendiente a brindar a este sector de la población las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente.

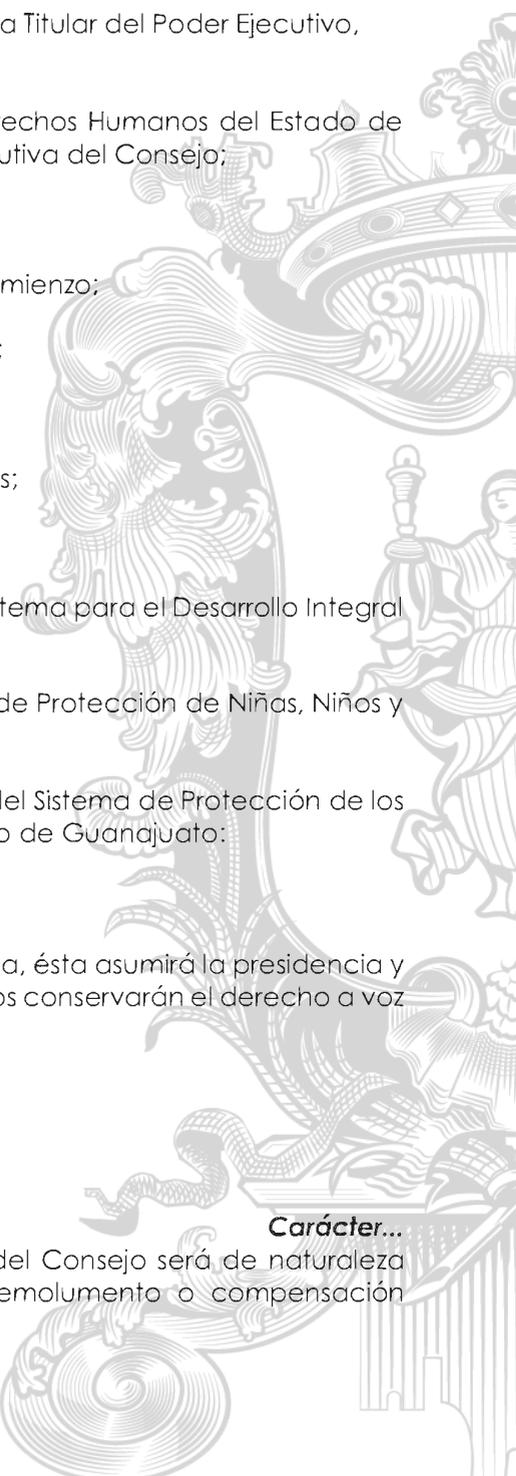
#### ***Respeto...***

**Artículo 28.** La Secretaría de Derechos Humanos será responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación a través de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados, a fin de construir una sociedad digna y equitativa en igualdad de derechos y oportunidades.»

**Artículo Décimo.** Se **reforman** los artículos 16 fracciones I a IX ter y su párrafo segundo; 17 y 31; y se **deroga** la fracción VIII del artículo 16 de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Consejo estará...

«**Integrantes...**

- 
- I. Una persona ciudadana designada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- VII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- VIII. Derogada;
- IX. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IX bis. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- IX ter. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- X y XI. ...

Cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo acuda, ésta asumirá la presidencia y el ciudadano presidente fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Los integrantes a...

Por cada integrante...

#### **Carácter...**

**Artículo 17.** El cargo de las personas integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Actuación...**

**Artículo 31.** El Consejo, dentro de su ámbito de competencia, podrá iniciar sus actuaciones a petición de parte o actuar de oficio cuando tenga conocimiento de actos, omisiones o prácticas discriminatorias o por infracciones a esta Ley, en aquellos casos que quien presida lo determine. La instrucción de las actuaciones podrá encomendarse al funcionario de la Secretaría de Gobierno que se designe en acuerdo específico, siempre que no exista acuerdo del Consejo asignado en esta encomienda.»

**Artículo Décimo Primero.** Se **reforman** los artículos 13 primer párrafo, fracciones II, IV y VII; 20, fracciones I y III y párrafo tercero; 55, fracción I y se deroga la fracción VIII del artículo 13 de la **Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**«Integrantes**

**Artículo 13.** Son las personas integrantes del Sistema de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar del Estado de Guanajuato:

I. ...

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. ...

IV. La Secretaría de Derechos Humanos;

V y VI. ...

VII. La Secretaría de las Mujeres;

VIII. Derogada.

IX a XV. ...

La Fiscalía General...

**Integración**

**Artículo 20.** La Junta de...

I. Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, a quien corresponderá la presidencia;

II. ...

III. Titular de la Secretaría de la Honestidad;

IV y V. ...

La Junta de...

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las personas integrantes...

**Artículo 55.** El Consejo Regulador...

I. Una persona representante de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

II a V. ...

Las dependencias y...

Las personas integrantes...»

**Artículo Décimo Segundo.** Se **reforman** los artículos 11, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 41; 45; 49; 74, fracción I, incisos b, d y e; 81, fracción II; 83, fracción I, inciso b y III; 87, fracción II; 88; 112, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 138, párrafos primero y segundo; y 139, de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 11.** Cuando el imputado...

En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca o prenda, la autoridad jurisdiccional remitirá dichos bienes a la Secretaría de Finanzas para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima. En los mismos términos los fiadores están obligados a pagar en forma inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo señalado en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

*Integración*

*«Garantía...*

*Derecho...*

**Artículo 14.** Las víctimas tendrán...

Para llevarse a cabo la conciliación o la mediación, deberá acreditarse a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a la Secretaría de las Mujeres, a fin de que se cercioren que la víctima en caso de ser mujer tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión, cuando se trate de delitos de violencia de género. Se sancionará a las personas servidoras públicas que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

**Afectaciones...**

**Artículo 41.** La Comisión Ejecutiva, la Secretaría de Seguridad y Paz, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría del Nuevo Comienzo y demás entidades obligadas, así como en aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley General y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

**Apoyos...**

**Artículo 45.** La Secretaría de Educación de Guanajuato otorgará apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

**Apoyos...**

**Artículo 49.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y la Universidad de Guanajuato en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

**Conformación...**

**Artículo 74.** El Sistema Estatal...

I. ...

a)

b) La Secretaría de Seguridad y Paz;

c) ...

d) La Secretaría del Nuevo Comienzo; y

e) La Secretaría de las Mujeres;

II a III. ...

IV. Las personas titulares de las Presidencias Municipales;

V. La persona titular de la Comisión.

**Artículo 81.** El patrimonio de...

I. ...

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por conducto de la Secretaría de Finanzas; y

III. ...

**Artículo 83.** La organización y...

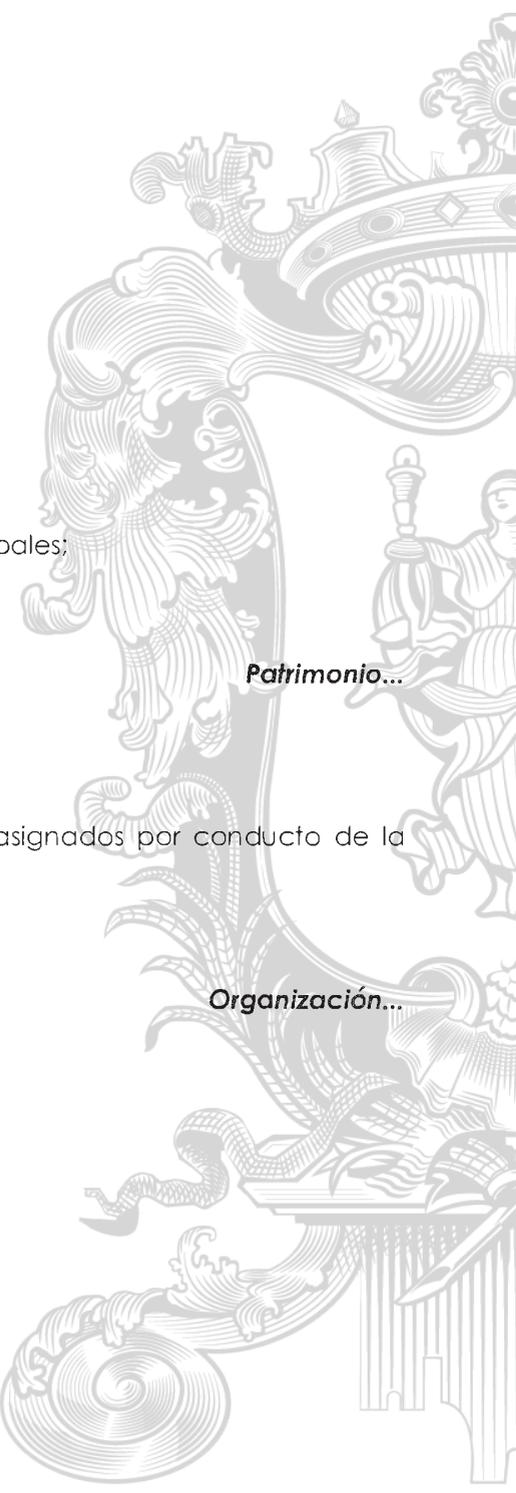
I. ...

a)

b) La Secretaría de Finanzas;

c) y d) ...

II. ...

**Patrimonio...****Organización...**

III. La persona titular de la presidencia de la comisión;

Los integrantes referidos...

La Junta de...

**Consejo...**

**Artículo 87.** El Consejo Consultivo...

El Consejo Consultivo...

Para efectos del...

La convocatoria para...

I. ...

II. **Región 2:** San Luis de la Paz, Victoria, Doctor Mora, San José de Iturbide, Tierra Blanca, Santa Catarina, Xichú y Atarjea;

III a VIII. ...

Las bases de...

La elección de...

Las funciones del...

**Elección...**

**Artículo 88.** La Comisión estará a cargo de una presidenta o presidente elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará la persona titular del Poder Ejecutivo, previa expedición de convocatoria.

**Competencia...**

**Artículo 112.** La Secretaría de Seguridad y Paz, la Secretaría del Nuevo Comienzo, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de las Mujeres, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sus correlativos en los municipios, así como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I a XII. ...

La Secretaría de Educación de Guanajuato establecerá un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se encuentren cursando los tipos básico, medio superior y superior en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior.

En los casos...

La Secretaría de...

La Secretaría de Seguridad y Paz e instituciones de seguridad pública municipales, deberán salvaguardar la integridad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

#### **Subrogación...**

**Artículo 138.** La Secretaría de Finanzas se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo Estatal. Para tal efecto, se aportarán los medios de prueba idóneos para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los medios probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor de la Secretaría de Finanzas, en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

En el caso...

#### **Procedimiento...**

**Artículo 139.** La Secretaría de Finanzas ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.»

**Artículo Décimo Tercero.** Se **reforman** los artículos 6, fracción XIV; 11, párrafo segundo; 47, párrafo primero; y 64, fracciones I a XII, de la **Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Glosario**

**Artículo 6.** Para los efectos...

I a XIII. ...

XIV. — Secretaría: la Secretaría del Nuevo Comienzo;

XV a XIX. ...

**Sistemas...**

**Artículo 11.** En función de...

I a IV. ...

A solicitud de la autoridad indígena, la Secretaría de Seguridad y Paz, realizará programas de capacitación a quienes integren los sistemas de seguridad comunitaria indígena.

**Capacitación...**

**Artículo 47.** El Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública en materia penal y la Representación Gratuita en materia civil, capacitarán a sus servidores públicos cuyas funciones sean desempeñadas en territorios de municipios del Estado con presencia indígena, sobre la lengua, usos, costumbres y tradiciones.

Las agencias del...

**Integración...**

**Artículo 64.** El Comité estatal...

I. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, quien asumirá la presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;

- 
- IV. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- IX. La persona titular del Instituto de las Juventudes;
- X. La persona titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XI. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XIII a XV. ...

Por cada integrante...

Los integrantes del...

El reglamento determinará...

Los representantes de...»

**Artículo Décimo Cuarto.** Se **reforman** los artículos 4; 9, fracción I, inciso a; 10, párrafo primero; 12; 13, párrafo primero y su epígrafe; 15, párrafo primero y su epígrafe; 18, párrafo primero y su epígrafe; 22, fracciones I a X; se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 12, reubicando el contenido de la fracción X, como fracción XII; y se **deroga** el artículo 12 Bis, de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Previsión...**

**Artículo 4.** La persona Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán incluir, en su proyecto de presupuesto de egresos, los recursos suficientes para la atención adecuada de las personas adultas mayores, y tomar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

**Autoridades**

**Artículo 9.** Son autoridades para...

I. ....

a) La persona Titular del Poder Ejecutivo;

b) y c) ...

II. ....

**Atribuciones...**

**Artículo 10.** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. ...

**Atribuciones...**

**Artículo 12.** La Secretaría de...

I a IX. ...

X. Fomentar en las instituciones educativas del tipo superior la incorporación en la currícula, de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

XI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, que las instituciones educativas del tipo superior y de seguridad social establezcan disciplinas y programas para la formación de especialistas en los servicios de salud requeridos por las personas adultas mayores; y

XII. Las demás que le otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales.

**Artículo 12 Bis.** Derogado.

**Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo**

**Artículo 13.** La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

**Atribuciones de la Secretaría de Economía**

**Artículo 15.** La Secretaría de Economía tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV. ...

***Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres***

**Artículo 18.** La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII. ...

**Artículo 22.** El Consejo Estatal...

*Integración...*

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato;

IV. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, quien lo presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VI. La persona titular de la Secretaría de Economía;

VII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien asumirá la secretaría técnica;

VIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;

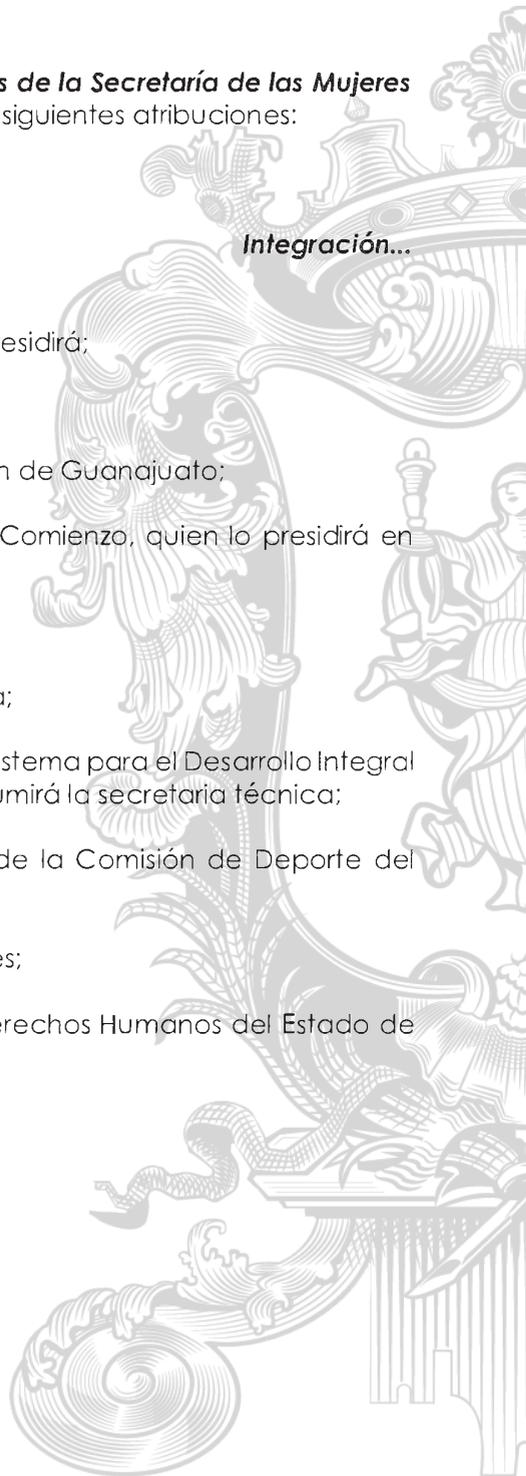
IX. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

X. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y

XI. ...

Por cada integrante...

Los integrantes a...»



**Artículo Décimo Quinto.** Se **reforman** los artículos 7, fracción XIII; 17, párrafo segundo; la denominación del Capítulo II, del Título Segundo; 19, párrafo primero y su epígrafe; 22, fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XXII; 27; 38, fracción I; y se **derogan** las fracciones XVII y XXI del artículo 22, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Glosario...

**Artículo 7.** Para efectos de...

I a XII. ...

XIII. Secretaría. La Secretaría de Seguridad y Paz;

XIV y XV. ...

Consejo...

**Artículo 17.** El Consejo Estatal...

La Secretaría de Seguridad y Paz coordinará e implementará las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que señala esta Ley.

Para dar seguimiento...

## CAPÍTULO II SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PAZ

### *Secretaría de Seguridad y Paz*

**Artículo 19.** La Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

Integrantes...

**Artículo 22.** La Comisión Intersecretarial...

I. La Secretaría de Seguridad y Paz;

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III a VI. ...

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de la Honestidad;

IX. La Secretaría de Finanzas;

X. La Secretaría de Turismo e Identidad;

XI. La Secretaría de Obra Pública;

XII. La Secretaría de las Mujeres;

XIII a XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII a XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. La Secretaría de Cultura.

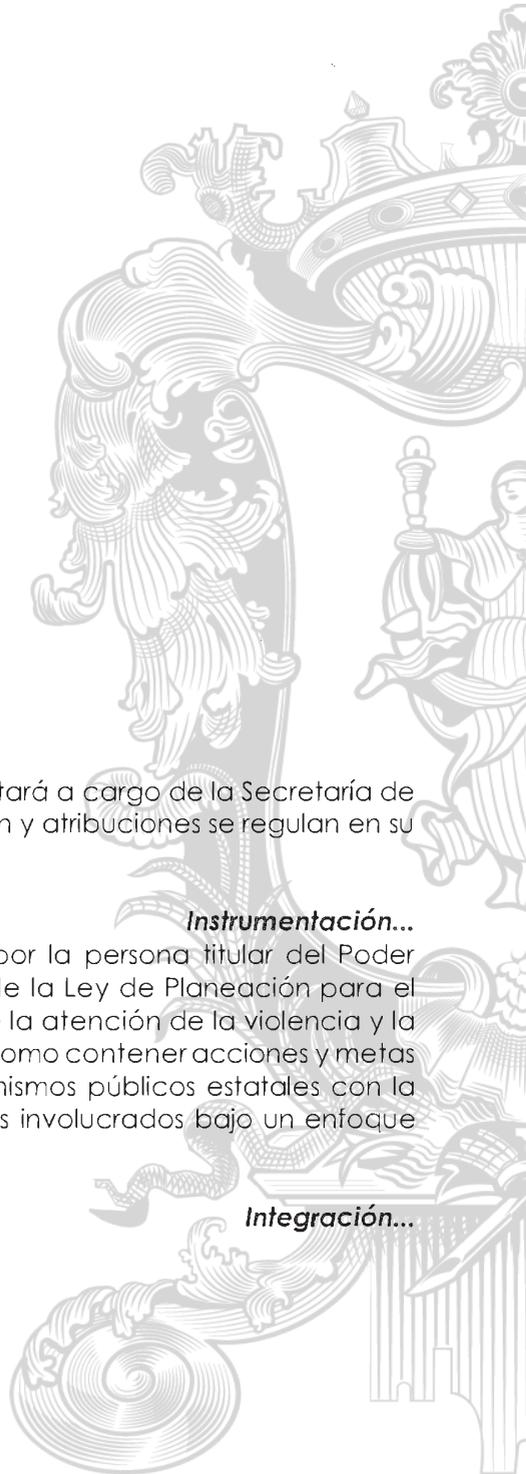
La Coordinación de la Comisión Intersecretarial estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Paz, y su funcionamiento, organización y atribuciones se regulan en su Decreto de creación.

#### *Instrumentación...*

**Artículo 27.** El Programa Estatal será aprobado por la persona titular del Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en el que deberá referirse la atención de la violencia y la delincuencia en zonas de atención prioritaria, así como contener acciones y metas a realizar por parte de las dependencias y organismos públicos estatales con la participación que le corresponda a los municipios involucrados bajo un enfoque coordinado, intersectorial y transversal.

#### *Integración...*

**Artículo 38.** Los Consejos Estatal...



I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a IV. ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

## TRANSITORIOS

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Integración*

**Artículo Segundo.** La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

### **Referencias**

**Artículo Tercero.** Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



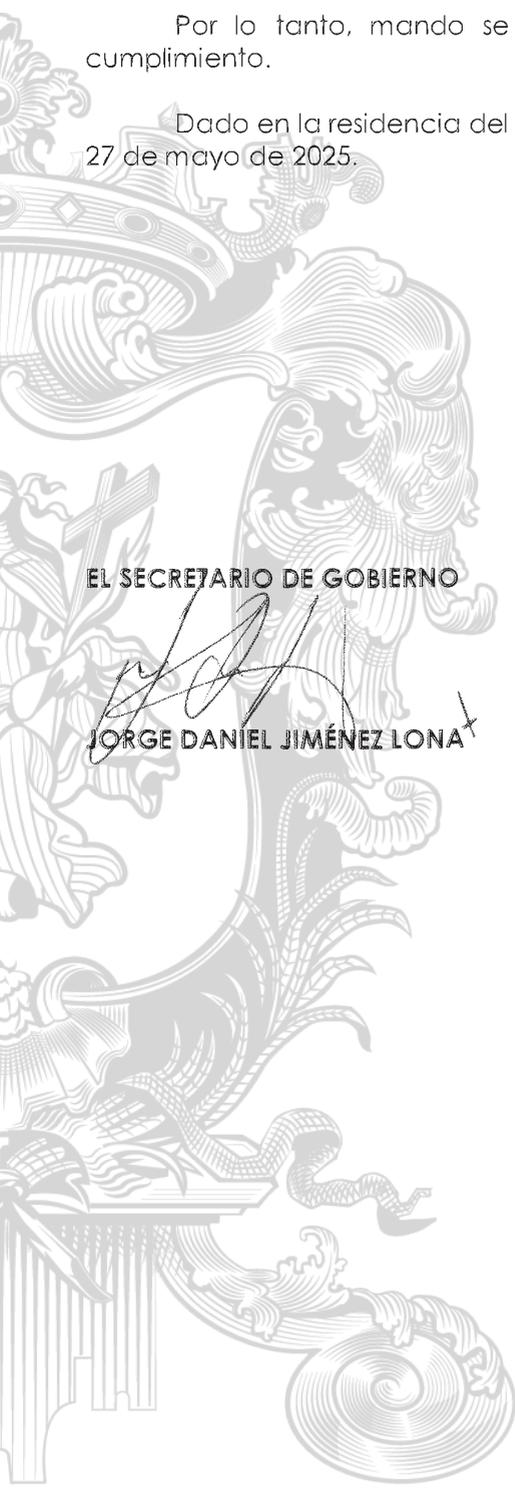
LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

---

**Atentamente:  
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## *Directorio*

<b>Publicaciones:</b>	Lunes a Viernes
<b>Oficinas:</b>	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
<b>Código Postal:</b>	36259
<b>Teléfono:</b>	473 689 0187
<b>Correos Electrónicos:</b>	periodico@guanajuato.gob.mx
<b>Director:</b>	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
<b>Jefe de Edición</b>	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
 Secretario de Gobierno